



CONTRATO DE "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE PERFORACIÓN DE POZO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INARTEC S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y REYES OSWALDO ESCOBAR NAVAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INARTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INARTEC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero cuatro uno seis – uno cero cuatro - nueve, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE PERFORACIÓN DE POZO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-152/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO: El objeto es que la contratista brinde los servicios de un estudio de factibilidad de perforación de pozo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-152/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia CEPA LGCA-152/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2017,

en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 10 de septiembre de 2018; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 18 de septiembre de 2018, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-152/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1490/2018, emitida por la UACI el día 19 de septiembre 2018 y recibida por la contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista. VI) Modificativas al contrato (en caso que hubieran). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,500.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago total por el servicio realizado, una vez haya sido recibido a satisfacción de CEPA, el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva; los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato;



siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se dará el servicio, será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será de SESENTA (60) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, del servicio.	Cuarenta (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	Cinco (5) DÍAS CALENDARIO
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	Cinco (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	Cinco (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SIXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **NOVENA: MULTAS.** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista



no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero, con el ingeniero [redacted] II) A la Contratista: colonia Santa Úrsula, calle circunvalación, número 128, San Salvador, al teléfono: [redacted] correo electrónico: [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero [redacted] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez,, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; así como de, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA QUINTA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado

conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-152/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA: CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los presentes Términos de Referencia; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INARTEC, S.A. DE C.V.

Emérito de J
Geren
Apoderado G

roza

vas

v

6



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho.

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de [redacted] departamento de La [redacted] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Recomendación de Adjudicación emitida en esta ciudad, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para

otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor REYES OSWALDO ESCOBAR NAVAS, veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de

con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INARTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INARTEC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero cuatro uno seis – uno cero cuatro - nueve, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura matriz de Constitución de la sociedad antes mencionada otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del licenciado Jose Roberto Soriano Lopez e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS el día trece de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se establece que se constituye sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital viable, con domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador y con carácter indefinido. Que su finalidad principal es el ejercicio del comercio, la industria, servicio en general, específicamente la construcción de obras civiles, fabricación de materiales y elementos de construcción, importación y distribución de materiales y equipos necesarios para el desarrollo de sus obras civiles y cualquier actividad y todos aquellos actos y negocios dentro y fuera del territorio nacional que sean considerados lícitos por las leyes de LA República de El Salvador o del país donde se realicen. Que dicha sociedad estará gobernada por una Junta General de Accionistas. La administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva formada por Director Presidente y vicepresidente y sus respectivo Suplente, quienes duraran en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. En el mismo instrumento se acordó elegir para el primer periodo de siete años a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, resultando electo el señor Reyes Oswaldo Escobar Navas en su calidad de Administrador Único Propietario y la señora Reyna Guadalupe Navaz de Sanchez en su calidad de Administradora Único Suplente; por lo que el compareciente se encuentra facultado para comparecer en actos como el anterior; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha

sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al Contrato de "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE PERFORACIÓN DE POZO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es la Contratación que la contratista brinde los servicios de un estudio de factibilidad de perforación de pozo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV, de la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO CINCUENTA Y DOS /DOS MIL DIECIOCHO. El Plazo Contractual será de SESENTA días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y según el detalle establecido en el anterior contrato; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from internal company reports and industry publications.

The analysis of the data revealed several key trends and insights. One major finding was the significant impact of market fluctuations on the company's performance. Another key observation was the strong correlation between customer satisfaction and sales volume. These findings provide valuable information for strategic decision-making.

Based on the analysis, several recommendations are proposed to improve the company's overall performance. These include implementing more robust data management systems, enhancing customer service protocols, and diversifying the product line to reduce market risk. The author believes these steps are essential for long-term success.

In conclusion, this document provides a comprehensive overview of the data collection and analysis process. It highlights the challenges faced and the solutions implemented. The findings and recommendations are intended to serve as a guide for future operations and strategic planning.